PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTABLECE ADECUACIONES EN LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
BOLETÍN N° 8.207-07

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
DECRETO LEY N° 3.346, FIJA EL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA	"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la ley orgánica del Ministerio de Justicia: 1) Reemplázase, en su denominación, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".	Artículo Único
Artículo 1°- El Ministerio de Justicia es la Secretaría de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomienden.	2) Sustitúyese, en su artículo 1°, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".	Número 2) Lo ha reemplazado por el siguiente: "2) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 1°: a) Sustitúyese la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos". b) Agrégase, a continuación de la expresión "Poder Judicial", la frase ", de fomentar y promocionar los derechos humanos".
Artículo 2°- Al Ministerio de Justicia corresponden las siguientes funciones: a) Realizar el estudio crítico de las normas constitucionales y de la legislación civil, penal, comercial y de procedimiento, a fin de proponer al Presidente de la República las reformas que estime	3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°: a) Sustitúyese, en su encabezamiento, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos". b) Intercálase, en la letra a), a continuación de la palabra "comercial", la expresión ", administrativa", y reemplázase el término "necesarias" por "pertinentes".	Número 3) Lo ha modificado de la siguiente manera: Ha intercalado la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d), y así sucesivamente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
necesarias;		“c) Incorpóranse las siguientes letras b), c), d) y e), nuevas, pasando las actuales b), c), d) y e), a ser f), g), h) e i), y las restantes a asumir su nuevo orden alfabético correlativo: “b) Colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. En ejercicio de esta función, le corresponderá realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime pertinentes; c) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos y, en ejercicio de esta función, colaborar con las respuestas o informes que se presenten a nombre del Estado de Chile; d) Coordinar, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de sentencias, resoluciones, recomendaciones, medidas cautelares y provisionales, y la adopción de acuerdos amistosos frente a resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; e) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias;”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
b) Asesorar al Presidente de la República en los nombramientos de jueces, funcionarios de la administración de justicia y demás empleados del Poder Judicial, y en el ejercicio de la atribución especial de velar por la conducta ministerial de los jueces;		Letra c), que pasa a ser d) La ha reemplazado por la siguiente:
c) Formular políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto de la defensa judicial de los intereses del Estado; del tratamiento penitenciario y la rehabilitación del reo; de la organización legal de la familia e identificación de las personas: de la tuición que al Estado corresponde en la administración y realización de los bienes de las personas que caigan en falencia, y de los sistemas asistenciales aplicables a los menores que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada y a los menores que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia; d) Controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas sectoriales y evaluar sus resultados; e) Dictar normas e impartir instrucciones a que deben sujetarse sus servicios dependientes y fiscalizar su cumplimiento; f) Atender a las necesidades de organización y funcionamiento de los tribunales de justicia; g) Asesorar a los tribunales de justicia en materias técnicas, a través de los organismos de su dependencia;	c) Reemplázanse, en la letra c), la palabra “reo” por “condenado”, y el término “menores” por “niñas, niños y adolescentes”.	“d) Sustitúyense en la letra c), que pasa a ser g), la palabra “reo” por “condenado”; el vocablo “menores”, la primera vez que aparece, por la expresión “niñas, niños y adolescentes”; y suprímese el vocablo “menores”, la segunda vez que aparece.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
		Letra d, que pasa a ser e)
h) Programar y proponer la adquisición, construcción, adecuación y habilitación por el Fisco de inmuebles para los tribunales de justicia, el Ministerio y sus servicios dependientes, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta de Servicios Judiciales;	d) Sustitúyese, en la letra h), la frase “Junta de Servicios Judiciales” por “Corporación Administrativa del Poder Judicial”.	Ha intercalado, entre las expresiones “h),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser l),”.
i) Proponer al Presidente de la República las medidas necesarias para solucionar las dificultades y dudas que le sean formuladas en materia de inteligencia y aplicación de las leyes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de tribunales;		
		Letra e), que pasa a ser f)
j) Velar por la prestación de asistencia jurídica gratuita en conformidad a la ley:	e) Reemplázase, en la letra j), los dos puntos finales (:) por un punto y coma (;).	Ha intercalado, entre las expresiones “j),” y “los”, la siguiente frase: “que pasa a ser n),”.
		Letra f), que pasa a ser g)
k) Proponer medidas para prevenir el delito por medio de planes de defensa social;	f) Reemplázase, en la letra k), la palabra “defensa” por “reinserción”.	Ha intercalado, entre las expresiones “k),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser ñ),”.
l) Crear establecimientos penales y de tratamiento y rehabilitación penitenciarios;		
m) Dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas que condenen al Fisco;		
n) Asesorar al Presidente de la República en lo relativo a amnistía, indultos y al beneficio de la libertad		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
condicional; ñ) Estudiar los antecedentes y proponer, en su caso la concesión de los beneficios previstos en el decreto ley N° 409, de 1932;		
	g) Sustitúyese la letra o) por la siguiente:	Letra g), que pasa a ser h) La ha modificado en el siguiente sentido: - Ha intercalado en el enunciado, entre las expresiones “o)” y “por”, la siguiente frase: “, que pasa a ser s),”. - Ha reemplazado la letra “o)”, que antecede a la frase “Intervenir en la fiscalización”, por la letra “s)”.
o) Intervenir en la concesión y cancelación de personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en la aprobación y reformas de sus estatutos, en su fiscalización y en el otorgamiento de certificados sobre vigencia de aquel beneficio;	“o) Intervenir en la fiscalización de las asociaciones y fundaciones de conformidad a lo establecido en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como ejercer todas las atribuciones y demás funciones que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, le confieren.”.	
p) Participar en la legalización de los instrumentos otorgados o autorizados por el Poder Judicial, por el Ministerio, por sus servicios dependientes y por los organismos que se relacionen con el Gobierno a través del Ministerio;		
		Letra h), que pasa a ser i)
q) Otorgar las certificaciones y testimonios instrumentales que organismos internacionales o entidades extranjeras soliciten al Supremo Gobierno, en asuntos que puedan afectar al Fisco, y	h) Reemplázase, en la letra q), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).	Ha intercalado, entre las expresiones “q),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser u),”.
		Letra i), que pasa a ser j)
r) Aprobar el texto oficial de los Códigos y autorizar sus ediciones oficiales.	i) Sustitúyese, en la letra r), el punto final (.) por un punto y coma (;).	Ha intercalado, entre las expresiones “r),” y “el”, la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
		siguiente frase: “que pasa a ser v),”.
s) Pronunciarse sobre los proyectos y ejecución de obras de Gendarmería de Chile, y sus prioridades, los que se someterán a la aprobación del Presidente de la República. Respecto de estas obras, el Ministerio de Justicia tendrá las mismas atribuciones que la ley señale al Ministerio de Obras Públicas para el resto de las obras de tal naturaleza.	j) Reemplázanse, en la letra s), la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, y el punto final (.) por un punto y coma (;).	Letra j), que pasa a ser k) Ha intercalado, entre las expresiones “s),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser w),”.
t) Llevar el Registro de Mediadores a que se refiere la ley N° 19.968, que crea los juzgados de familia, y fijar el arancel respectivo.	k) Sustitúyese, en la letra t), el punto final (.) por un punto y coma (;).	Letra k), que pasa a ser l) La ha reemplazado por la siguiente: “l) Sustitúyese en la letra t), que pasa a ser x), el punto final (.), por la expresión “, y”.
	l) Agréganse las siguientes letras u) y v): “u) Asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos, propias de este Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a los demás Ministerios. Le corresponderá, a su vez, realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal	Letra l), que pasa a ser m) La ha sustituido por la siguiente: “m) Agrégase la siguiente letra y): “y) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
	sentido estime necesarias, y v) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.	
Artículo 3°- Dependen del Ministerio de Justicia los siguientes organismos: a) El Consejo de Defensa del Estado; b) El Servicio de Registro Civil e Identificación; c) La Gendarmería de Chile; d) La Sindicatura Nacional de Quiebras; e) El Servicio Médico Legal, y f) El Servicio Nacional de Menores.	4) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente: “Artículo 3º.- Conforman el sector Justicia, los servicios públicos que se encuentran sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.	
Artículo 4.- La estructura orgánica funcional del Ministerio será la siguiente: a) El Ministro y su Gabinete; b) La Subsecretaría; c) La Oficina de Planificación y Presupuesto, y	5) Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 4°: a) Incorpórase, en la letra b), a continuación de la palabra “Subsecretaría”, la expresión “de Justicia”. b) Reemplázase la letra c) por la siguiente: “c) La Subsecretaría de Derechos Humanos, y”.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
d) Las Secretarias Regionales Ministeriales.	c) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero: “Un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará la estructura organizativa interna del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Para efectos de establecer la estructura interna del Ministerio deberán considerarse áreas funcionales, tales como las encargadas de realizar estudios en las materias de su competencia, de atender los aspectos relacionados con el Poder Judicial de su competencia, de reinserción social, de los aspectos relativos a su administración, planificación y presupuesto, de los asuntos jurídicos internacionales de su competencia, de asesoría jurídica y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.	
Artículo 5°- Al Ministro de Justicia corresponden las siguientes atribuciones: a) La jefatura superior del Ministerio y la dirección superior de las acciones que conciernen al Estado en	6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5°: a) Reemplázase, en su encabezamiento, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.	Número 6) Le ha introducido las siguientes modificaciones: - Ha incorporado las siguientes letras b) y c), nuevas, pasando las actuales b), c) y d) a ser d), e) y f): “b) Reemplázase en la letra a) la expresión “jefatura superior” por “conducción”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
materias de su competencia; b) La adopción de las medidas conducentes a la planificación y coordinación del desarrollo del sector a su cargo, como parte del sistema nacional de planificación, y la distribución de los recursos asignados al sector; c) La dictación de resoluciones, instrucciones y otras normas para el funcionamiento de las actividades del sector, y d) Realizar la coordinación intersectorial.	b) Sustitúyese, en la letra c), la expresión final “, y” por un punto y coma (;). c) Reemplázase, en la letra d), el punto final (.) por un punto y coma (;). d) Incorpóranse las siguientes letras e) y f): “e) Presidir el Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, y f) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.	c) Intercálanse las siguientes letras b) y c), nuevas, adecuándose las demás correlativamente: “b) La colaboración inmediata con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ejercicio de las funciones ministeriales señaladas en las letras c) y d) del artículo 2°; c) La presidencia del Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;”.”. - Ha reemplazado la letra d), que pasa a ser f), por la que sigue: “f) Agrégase la siguiente letra g): “g) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.”.
Artículo 6°- El Gabinete es la unidad de apoyo directo		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
del Ministro y está constituido por el Jefe de Gabinete, la Secretaría del Ministro y sus asesores personales. El Jefe de Gabinete colaborará inmediata y directamente con el Ministro, dirigirá su Secretaría, actuará como órgano de enlace y comunicación con las distintas unidades del Ministerio y jefaturas superiores de servicios y desempeñara las demás funciones que aquel le encomiende. Además, servirá de organismo de apoyo a los asesores personales del Ministro.		
Artículo 7°- Son funciones de la Subsecretaría prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones del sector a su cargo. El Subsecretario es el colaborador inmediato del Ministro y su subrogante legal. Tiene a su cargo la coordinación interna del Ministerio y le corresponden las atribuciones y obligaciones establecidas en el decreto ley N° 1.028, de 1975, y, en especial:	7) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7°: a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “Subsecretaría”, la locución “de Justicia”. b) Modifícase el inciso segundo del modo que sigue: i) En su encabezamiento, incorpórase, a continuación del término “Subsecretario”, la expresión “de Justicia”, y reemplázanse la palabra “coordinación” por “administración”, y la frase “el decreto ley N° 1.028, de 1975” por “la legislación vigente”. ii) Agréganse, en su letra a), a continuación del verbo	Número 7) Letra b) Literal i) Lo ha reemplazado por el siguiente: “i) Sustitúyese su encabezado por el siguiente: “El Subsecretario de Justicia es el jefe superior de la Subsecretaría de Justicia, colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y su subrogante legal. Tiene a su cargo la administración interna del Ministerio y le corresponden las funciones y atribuciones establecidas en la legislación vigente y, en especial:”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
a) Atender directamente los asuntos relacionados con las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y fiscalizar su acción, y b) Velar por el buen funcionamiento de los servicios dependientes de Ministerio y comunicarles las instrucciones pertinentes.	"Atender", la frase ", en su calidad de superior jerárquico,", y después de la palabra "Justicia", la expresión "y Derechos Humanos". iii) Sustitúyese su letra b) por la que sigue: "b) Coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.".	
	8) Reemplázase el artículo 8° por otro del siguiente tenor:	Número 8) Lo ha reemplazado por el siguiente: "8) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:
Artículo 8°- La Oficina de Planificación y Presupuesto tendrá las siguientes funciones: a) Proporcionar el apoyo técnico que el Ministro requiera para la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales; b) Armonizar las proposiciones provenientes de las regiones e instituciones del sector con las políticas y planes sectoriales; c) Proponer la asignación de los recursos del sector; d) Armonizar las proposiciones sobre modificaciones de estructura, funciones y procedimientos de los organismos públicos del sector; e) Determinar y centralizar la información requerida	"Artículo 8º.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el colaborador inmediato del Ministro, y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal. Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos: a) Proponer y colaborar con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y desarrollo de políticas públicas, estudios, planes y programas referidos a la promoción y protección de los derechos	"Artículo 8°.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el jefe superior de la Subsecretaría de Derechos Humanos y colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y, en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal. Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos: a) Proponer al Ministro de Justicia y Derechos Humanos el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos, y colaborar en el

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
por el Ministerio; f) Elaborar los planes sectoriales de acuerdo con las orientaciones generales que formule la Oficina de Planificación Nacional y presentarlos a la consideración del Ministro; g) Controlar y evaluar el cumplimiento de los planes programas y proyectos del sector e informar al Ministro, acerca del estado de avance de los mismos; h) Determinar las necesidades de capacitación del personal del Ministerio y de sus servicios dependientes y proponer los programas respectivos, e i) Realizar los estudios que especialmente le encomiende el Ministro. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Oficina de Planificación y Presupuesto estará integrada por tres Departamentos: el de Planificación, el de Estudios y el de Presupuesto y Finanzas.	humanos. b) Promover la elaboración de planes y políticas públicas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica. c) Elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y presentarlo a este último organismo, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12. Asimismo, coordinar su ejecución y seguimiento con los demás Ministerios. d) Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la realización del estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos. De igual manera, coordinar, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado. f) Diseñar y coordinar programas de capacitación y	fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios. b) Promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica. c) Elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, a que alude el artículo 14 bis, y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos Humanos, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria. d) Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas pertinentes para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 2°. f) Coordinar en conjunto con el Ministerio de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
	promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado. Asimismo, propender a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.	Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 2°, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, sentencias, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas al Estado de Chile, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.
	g) Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos, o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia. Las atribuciones en materia de derechos humanos que éste y otros cuerpos legales y reglamentarios entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.	g) Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, en especial, a los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería. Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos. h) Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
		instancias competentes las peticiones que éstas les formulen. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos. i) Ejercer las labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Derechos Humanos. j) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias. k) Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia. Las atribuciones en materia de derechos humanos que este y otros cuerpos legales entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.”.
Artículo 9°- Corresponden a los Secretarios	9) Reemplázanse, en el encabezamiento del artículo	Número 9) Lo ha sustituido por el siguiente: “9) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 9°: a) Reemplázanse, en el encabezamiento, las

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
Regionales Ministeriales de Justicia, además de las atribuciones y obligaciones establecidas **en el decreto ley N° 575, de 1974**, las que a continuación se señalan: a) Conceder o denegar la libertad condicional a los condenados recluidos en los establecimientos penales de su jurisdicción y revocar, en igual forma, dicho beneficio a los **reos** libertos a quienes se haya fijado su residencia en la respectiva región o estén efectuando sus presentaciones ante Patronatos de Reos pertenecientes a la misma. También podrán autorizar el cambio de residencia fijado al liberto; b) Otorgar el beneficio establecido en el decreto ley N° 409, de 1932, sobre regeneración y reintegración del penado a la sociedad, cuando se trate de personas residentes en la región; c) Solicitar a los Directores Regionales del sector, en casos calificados, la designación de personal en cometidos funcionarios y comisiones de servicios dentro de la región; d) Dictar las resoluciones que se refieran al personal de la Secretaría Regional Ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, y e) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la autoridad competente.	9°, la expresión “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”, y la frase “el decreto ley N° 575, de 1974” por “la legislación vigente”.	expresiones “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”; y “el decreto ley N° 575, de 1974” por “la legislación vigente”. b) Sustitúyese la letra a) por la siguiente: “a) Colaborar en la región con las Subsecretarías de Justicia y de Derechos Humanos, en las materias de su competencia;”.”.
	10) Reemplázanse los artículos 10, 11, 12, 13 y 14, por los que se indican a continuación:	Número 10)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
Artículo 10.- La Subsecretaría está constituida por: a) La División Judicial; b) La División Jurídica; c) La División de Defensa Social, y d) El Departamento Administrativo.	“Artículo 10.- Créase el Comité Interministerial de Derechos Humanos, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de derechos humanos, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran.	
Artículo 11.- A la División Judicial corresponde: a) Realizar estudios referentes al régimen orgánico de los tribunales de justicia e informar al Ministro o al Subsecretario acerca de la necesidad de crear nuevos tribunales, de modificar la jurisdicción de los tribunales en las distintas regiones y de aumentar la dotación de funcionarios judiciales; b) Proporcionar al Ministro los antecedentes necesarios para el nombramiento de los integrantes de los diversos escalafones del Poder Judicial; c) Proponer medidas para asegurar la asistencia jurídica gratuita que debe prestarse por ley; d) Asistir a las Secretarías Regionales Ministeriales en relación con el Registro de Mediadores y brindar el apoyo requerido para la coordinación y licitación de servicios de mediación.	Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por: a) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá. b) El Ministro Secretario General de la Presidencia. c) El Ministro del Interior y Seguridad Pública. d) El Ministro de Relaciones Exteriores. e) El Ministro de Desarrollo Social. f) El Ministro de Educación. g) El Ministro de Defensa. h) El Director del Servicio Nacional de la Mujer.	Ha incorporado las siguientes modificaciones en el artículo 11 propuesto: “Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por: a) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá. b) El Ministro del Interior y Seguridad Pública. c) El Ministro de Relaciones Exteriores. d) El Ministro de Defensa Nacional. e) El Ministro Secretario General de la Presidencia. f) El Ministro de Desarrollo Social. g) El Ministro de Educación. h) El Ministro Director del Servicio Nacional de la Mujer.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
e) Informar las solicitudes sobre indultos particulares, y f) Cumplir las demás tareas que le asignen el Ministro o el Subsecretario.	En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por la autoridad que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.	- Ha intercalado el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero: “Adicionalmente, podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz, el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Director de Presupuestos, representantes de otros órganos y funcionarios de la Administración del Estado, de la sociedad civil y personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.”. - Ha agregado el siguiente inciso final: “A las sesiones del Comité deberá concurrir personalmente el Ministro respectivo o, en su defecto, su subrogante legal, quien podrá ser acompañado por un asesor.”. ***
Artículo 12.- A la División Jurídica corresponde: a) Emitir los informes en derecho requeridos por el Ministro o el Subsecretario; b) Realizar el estudio critico de las normas señaladas en la letra a) del artículo 2° y proponer los	Artículo 12.- Corresponderá especialmente al Comité Interministerial de Derechos Humanos: a) Conocer de las propuestas de políticas públicas elaboradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en materia de derechos humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente.	*** Ha incorporado las siguientes enmiendas en el artículo 12 propuesto: - Ha sustituido en la letra a) la expresión “Conocer de” por “Conocer y acordar”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
anteproyectos respectivos; c) Elaborar los anteproyectos de reglamentos, decretos y demás resoluciones que le sean encomendados por el Ministro o el Subsecretario; d) Sugerir al Ministro o al Subsecretario la dictación o modificación de reglamentos y resoluciones vinculados con el sector para subsanar los vacíos, errores o defectos que verifique; e) Proponer al Ministro o al Subsecretario las instrucciones a que deben sujetarse el Ministerio y sus servicios dependientes en el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al sector, y f) Informar respecto de las materias aludidas en la letra o) del artículo 2° e intervenir en la fiscalización y en el otorgamiento de los certificados a que dicha disposición se refiere. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la División Jurídica estará integrada por dos Departamentos: el de Asesoría y Estudios y el de Personas Jurídicas.	b) Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en el ámbito de los derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la materia. c) Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos. d) Presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación. e) Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del artículo 3° de la ley N° 20.405. f) Conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado, propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. g) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones. Las atribuciones del Comité Interministerial de Derechos Humanos se entienden sin perjuicio de las	Ha reemplazado la letra c) por la siguiente: “c) Acordar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior por ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, incluidas las materias indicadas en el inciso segundo del artículo 14 bis.”. - Ha intercalado en la letra e), a continuación de la expresión “Derechos Humanos”, la frase “y elaborar propuestas a partir de su contenido”. ***

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
	facultades que, en conformidad a la ley, corresponden a otros órganos de la Administración Pública, especialmente aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.	
Artículo 13.- A la División de Defensa Social corresponde: a) Estudiar y proponer las orientaciones fundamentales que el Ministerio requiera en el campo de la prevención del delito, del tratamiento del delincuente y de la protección y rehabilitación de los menores que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en la letra c) del artículo 2°; b) Proponer las instrucciones que sean necesarias para la ejecución de los programas a que se refieren las materias indicadas en la letra anterior y participar en la evaluación de esos programas; c) Asesorar al Ministro y al Subsecretario en las acciones destinadas a promover y estimular la participación de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, y a la comunidad en general, en las referidas labores de prevención, tratamiento, protección y rehabilitación, y d) Estudiar y proponer reformas a la legislación aplicable en el área de su especialidad. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores.	Artículo 13.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. El quórum para sesionar será de la mayoría de sus miembros presentes y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Comité deberá sesionar, a lo menos, dos veces al año. Cuando el objeto de la sesión tenga relación directa con las funciones de un Ministerio que no es integrante del Comité, el Ministro correspondiente deberá ser invitado y su opinión quedará registrada en actas.	Ha sustituido en el artículo 13 propuesto la expresión “miembros presentes” por el vocablo “integrantes”.
Artículo 14.- El Departamento Administrativo es la unidad encargada de desarrollar las tareas de apoyo que requiera el Ministerio para su normal	Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
funcionamiento.	proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento. Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Los acuerdos del Comité que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.	
		Número 11), nuevo Ha intercalado el siguiente número 11), nuevo, pasando el actual número 11) a ser 12), y así sucesivamente: “11) Incorpórase el siguiente artículo 14 bis: “Artículo 14 bis.- El Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de cuatro años, contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos, y deberá considerar al menos: a) El señalamiento de los objetivos y las metas. b) La identificación de responsables. c) Los recursos financieros disponibles. d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
		Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos, y en su formulación se deberá considerar, de manera prioritaria, la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en la letra h) del artículo 8°, los informes, propuestas y recomendaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos y el conjunto de obligaciones y compromisos internacionales del Estado de Chile en materia de derechos humanos. El Plan Nacional se materializará en la elaboración de políticas, que abordarán prioritariamente las siguientes materias: a) Promover la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad, ocurridos durante la Dictadura, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. b) Preservar la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos. c) Promover la reparación de los casos de violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la Dictadura. d) Responder a las necesidades y requerimientos de grupos en situación de discriminación dentro de la sociedad nacional, con la debida consideración a las particulares características y especificidades de cada uno de ellos. e) Promover la educación y formación en derechos humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
		de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policías de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las municipalidades. f) Promover el cumplimiento de las sentencias internacionales dictadas por el Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la letra f) del artículo 8°.”.”.
Artículo 15.- El Ministro, el Subsecretario y los Secretarios Regionales Ministeriales podrán delegar parte de sus atribuciones en funcionarios de su dependencia.	11) Reemplázase, en el artículo 15, la expresión “el Subsecretario” por “los Subsecretarios”.	
Artículo 16.- Suprímese la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Justicia, creada por decreto con fuerza de ley N° 106, de 3 de Marzo de 1960. La supresión empezará a regir simultáneamente con la vigencia de la planta del Ministerio que fijará el Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio. Los funcionarios y los bienes de esta Oficina se incorporarán, respectivamente, a la planta de personal e inventarios del Ministerio de Justicia o de sus servicios dependientes, en los casos y en la forma que determine el Presidente de la República.	12) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 16, la locución “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.	
Artículo 17.- Derógase el artículo 7°, del decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927 y sus modificaciones, como asimismo toda disposición general o especial contenida en la legislación vigente en lo que sea contrario a la presente ley.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
	13) Incorpórase el siguiente artículo 18: “Artículo 18.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Justicia, al Ministro de Justicia, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia se entenderán hechas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.”.	
ARTICULOS TRANSITORIOS Artículo 1°- Facúltase al Presidente de la República para fijar la planta del personal del Ministerio de Justicia, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de este decreto ley, por decreto expedido a través del Ministerio de Justicia y suscrito por el Ministerio de Hacienda. Se le faculta también para que, en la forma y dentro del plazo señalados, modifique las plantas de los servicios dependientes del Ministerio de Justicia, con el objeto de incorporar en las plantas de este Ministerio o de tales servicios, en los términos indicados en el inciso final del artículo 16, a los funcionarios de la Oficina que en la citada disposición se suprime.	14) Deróganse los artículos 1° y 2° transitorios.	
Artículo 2°- El encasillamiento en las mencionadas plantas se efectuará por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia, dentro de los noventa		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
días siguientes a la publicación del decreto que fija la planta de este Ministerio, y se sujetará a las normas contenidas en el artículo 29 del decreto ley N° 2.879, de 1979. El Presidente de la República podrá encasillar discrecionalmente, en los cargos de las plantas del Ministerio o de sus servicios dependientes, a los actuales funcionarios de dicha Secretaría de Estado y de la referida Oficina de Presupuestos, sean de planta o contratados. Los funcionarios de planta que no sean encasillados en la nueva planta o en las plantas modificadas, cesarán en sus cargos por el solo ministerio de la ley, y si reúnen los demás requisitos legales, tendrán derecho a jubilar por expiración obligada de funciones. Si no los reunieren, tendrán derecho a gozar de la indemnización a que se refiere la letra e) del artículo 29 del decreto ley N° 2.879, de 1979.		
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.346, de 1980.	Disposiciones transitorias
		Ha incorporado el siguiente artículo segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero, y así sucesivamente: “Artículo segundo.- Traspásanse desde el Ministerio

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
		del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10 transitorio de la ley N°20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123. Traspásanse a la Subsecretaría de Derechos Humanos la documentación y archivos generados por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como la función de conservación y custodia de dicha documentación y archivos. La Subsecretaría de Derechos Humanos será la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud de las funciones y atribuciones que se traspasan en este artículo.”.
	Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes	Artículo segundo (que pasa a ser tercero) Lo ha enmendado en el siguiente sentido: Inciso primero Ha agregado en el encabezado, a continuación de la expresión “Ministro de Hacienda”, la frase “y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuando corresponda”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
	materias:	
		Número 1.
	1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos, que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contados desde la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio.	Ha eliminado la expresión “, que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contado desde la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio”.
		Número 2.
	2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal.	Ha agregado, a continuación de la expresión “dotación máxima de personal”, una coma (,) seguida de la siguiente expresión: “la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.”.
	3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
	Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije. 4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553. 5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde la Subsecretaría de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. 6. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica a la Subsecretaría de Derechos Humanos. La	Número 5. - Ha sustituido la expresión “la Subsecretaría de Justicia” por “las Subsecretarías de Justicia y de Interior”. - Ha agregado el siguiente párrafo segundo: “De igual modo, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen, disminuyéndose de su dotación máxima el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.”. Número 6. - Ha agregado, a continuación de la expresión “calidad jurídica” la siguiente frase: “desde las Subsecretarías

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
	individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta. 7. Determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6 precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón.	de Justicia y de Interior”. - Ha sustituido, luego del punto seguido, el artículo “La” por la expresión “Con todo, la”. - Ha agregado, a continuación de la expresión “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,”, lo siguiente: “y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda,”. Número 7. Ha incorporado, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Lo anterior se formalizará por resolución del Subsecretario de Derechos Humanos, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.”. *** Números 8. y 9., nuevos Ha incorporado los siguientes números 8. y 9., nuevos: “8. Traspasar a la Subsecretaría de Derechos Humanos los recursos de la Subsecretaría del Interior que correspondan al Programa de Derechos Humanos, creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
		9. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Subsecretaría del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos.”. *** Ha incorporado un inciso segundo, del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, a partir de la fecha de publicación de esta ley el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Derechos Humanos para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Derechos Humanos, grado C, de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo a la Partida del presupuesto del Ministerio de Justicia, Capítulo 01, Programa 01.”.
	Artículo tercero.- Para efectos del encasillamiento a que se refiere el número 6 del artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo. El encasillamiento del personal quedará sujeto a las siguientes condiciones:	Artículo tercero (que pasa a ser cuarto) Lo ha modificado en el siguiente sentido: Inciso primero Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo tercero.- Para efectos del encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las normas previstas en el decreto con fuerza de ley a que se refiere su inciso primero, según lo dispuesto en el número 3 de la misma disposición.”. Inciso segundo Ha reemplazado su encabezado por el siguiente: “El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
	a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.	
		Letra b) La ha sustituido por la siguiente:
	b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones respecto del personal titular en un cargo de planta o del personal a contrata asimilado a la misma, ni modificación de los derechos previsionales.	“b) No podrá significar pérdida del empleo, ni modificación de los derechos previsionales, como tampoco disminución de las remuneraciones respecto del personal traspasado.”.
		Letra c)
	c) Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá serle pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.	Ha sustituido la expresión “Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier” por la palabra “Cualquier”; y la palabra “serle” por “ser”.
		Letra d) La ha reemplazado por la siguiente:
	d) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como asimismo, el tiempo de	“d) Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
	permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo. e) En las nuevas plantas de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encasillarán primero los funcionarios que tengan la calidad de planta y luego los funcionarios a contrata, los cuales se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, desde la fecha entrada en vigencia de la nueva planta.	Letra e) La ha eliminado.
	Artículo cuarto.- Los cargos de las nuevas plantas que no hayan sido provistos mediante el encasillamiento, una vez concluido éste, serán proveídos en conformidad a las reglas aplicables a la carrera funcionaria establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.	
	Artículo quinto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, conformará el primer presupuesto de las Subsecretaría de Derechos Humanos pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.	
	Artículo sexto.- El mayor gasto que se derive del ejercicio de las facultades de los artículos segundo y tercero transitorios de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $465.995 miles.	Artículo sexto Lo ha suprimido.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS
	Artículo séptimo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.”.	Artículo séptimo - Ha intercalado, después de la expresión “primer año”, el vocablo “presupuestario”. - Ha incorporado, a continuación de la expresión “Ministerio de Justicia”, y antes del punto seguido, la frase “y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda”.
		*** Ha incorporado un artículo octavo, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo octavo.- El primer Plan Nacional de Derechos Humanos deberá elaborarse en un plazo que no podrá exceder de doce meses contado desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos.”.